

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:40484

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 15-263783

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el
numeral 10 del artículo 18 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 21106 del 26 de abril de 2016, la Dirección de Nuevas Creaciones declaró abandonada la solicitud de patente de modelo de utilidad correspondiente a: “CONCEPTO DE PRODUCTO PARA MOBILIARIO URBANO CON ALIMENTACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICO E ILUMINACIÓN CON TECNOLOGÍA LEDS”, con fundamento en los artículos 44 y 85 de la Decisión 486, al estimar que *“contados tres meses desde la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial, NO se presentó petición de parte del interesado para efectuar el examen de fondo...”*

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de mayo de 2016, con el No. 15-263783-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor EDWIN YESID ESCOBAR BRAUSIN, en calidad de solicitante, interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Manifiesta el recurrente que habiendo presentado ante esta Superintendencia solicitud de patente de modelo de utilidad el 05 de noviembre de 2015, *“la entidad entrega ese mismo día la ruta de la página www.sic.gov.co para hacer seguimiento a la patente.”*

Señala que a partir de ese momento la señora Diana Carolina Patarroyo Giraldo *“es la encargada de hacerle seguimiento al trámite, ella recibe la ruta y revisa en la página de la SIC dicho trámite... después de que el señor Edwin Yesid Escobar Brausin envió respuesta al requerimiento hecho por la SIC el 22 de diciembre de 2015, entraba a la ruta dada por la SIC cada 15 días a consultar el estado del trámite de la patente, encontrando que no existía ninguna actuación por parte de la SIC.”*

Señala a continuación que la señora Diana Carolina *“(...) continúa consultando el estado del trámite de la patente en la página web de la SIC cada quince días, desde el mes de enero de 2016, transcurriendo el tiempo sin encontrar actuaciones por parte de la SIC, a ella le pareció extraño que se demoraran tanto en notificar, entonces decidió comunicarse con la SIC por medio del chat para confirmar si estaba ingresando de la manera correcta. El día 21 de enero de 2016 la señora Diana Carolina Patarroyo se comunica con la SIC a través del chat donde la funcionaria... le confirma que no se han dado nuevas actuaciones después de la*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:40484

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 15-263783

respuesta al requerimiento por lo que debíamos seguir consultando el estado del trámite...”

Finaliza la recurrente señalando que después de hacer un seguimiento al trámite de la solicitud sin que se le diera una información creíble sobre lo actuado y sin que se evidenciara en la página de la SIC *“respuesta alguna por parte de la Superintendencia hasta la última semana del mes de abril. El día 3 de mayo de 2016... soy notificado con un correo de la Superintendencia... donde me informan que la patente con radicado No. 15-263783 se declara en estado de abandono mediante resolución 21106; donde esta notificación tiene fecha 26 de abril de 2016.”*

No obstante lo anterior y ante la falta de información oportuna, señala el solicitante, *“El día 4 de mayo de 2016... decido ir a las instalaciones de la SIC para verificar el estado del trámite, donde me indican que se encontraba en estado de abandono... Este mismo día en la tarde se consulta nuevamente el proceso en la página de la SIC en donde se ve claramente que después de la actuación del 22 de diciembre de 2015 pasa a una nueva actuación el día 3 de mayo, sin ver antes alguna actuación donde se refiera a que el proceso fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 749 del 15 de enero de 2016, como se anuncia en la notificación del 3 de mayo al señor Edwin Yesid Escobar Brausin... El 6 de mayo de 2016 EcoDesign Solutions S.A.S. solicita el examen de patentabilidad para la patente con radicado No. 15-263783...”*

Por todo lo anterior, y debido al mal servicio en cuanto a las notificaciones, solicita se tenga por válido el pago efectuado y se continúe con el trámite de la solicitud.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Superintendencia procede a resolver el recurso de apelación interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente manifiesta, como sustento del recurso interpuesto, que pese a solicitar información de manera recurrente a esta Superintendencia sobre el trámite de su solicitud a través de la línea de información telefónica como de la página web de la Superintendencia no obtuvo una respuesta oportuna que le permitiera saber sobre la publicación de la solicitud.

Señala que a pesar de su constante vigilancia sobre el curso de la solicitud sólo obtuvo alguna información cuando ya se había declarado el abandono de la misma por no pago del examen de patentabilidad.

Al respecto resulta pertinente precisar, en primer lugar, que la petición y el pago de la tasa establecida para realizar el examen de fondo no depende de un requerimiento que deba hacer la Oficina al solicitante, sino que de acuerdo con el procedimiento aplicable es deber del solicitante estar atento a la publicación de las solicitudes en la Gaceta de Propiedad Industrial, la cual se puede consultar por medio electrónico a través de la página web de la Superintendencia, con el fin de solicitar a partir de entonces el examen de patentabilidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:40484

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 15-263783

Cabe precisar, además, que el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, aplicable también a los modelos de utilidad por remisión expresa del artículo 85 de dicha Decisión, establece que dentro del plazo legalmente establecido (tres meses) contado desde la publicación de la solicitud, *“el solicitante deberá pedir que se examine si la invención es patentable”*. Adicionalmente prevé que: *“Los Países Miembros podrán cobrar una tasa para la realización de este examen”*. Finalmente concluye que: *“Si transcurriera dicho plazo sin que el solicitante hubiera pedido que se realice el examen, la solicitud caerá en abandono”*.

Por lo tanto, es a partir de la publicación de la solicitud en la Gaceta que surge el deber del interesado de pedir, previo pago de la tasa establecida para el efecto, el examen de patentabilidad de dicha solicitud y no hay previsto, entonces, ningún requerimiento específico al solicitante para que este a su vez pida el examen de patentabilidad. Si bien es posible obtener alguna información vía telefónica es claro también que este no es el procedimiento legalmente previsto para atender a todo un trámite de la solicitud.

No obstante lo anterior se advierte que en este caso hubo una deficiente información al solicitante, puesto que pese a las solicitudes reiteradas en tal sentido y a la diligencia mostrada por este no se le informó acerca de la necesidad de pedir el examen de patentabilidad una vez se publicara la solicitud, como tampoco sobre la oportunidad en que esta se dio.

Por lo expuesto, y en aras de dar aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, y teniendo en cuenta que finalmente el solicitante efectuó el pago requerido para la práctica del examen de patentabilidad resulta del caso revocar la decisión impugnada y dar continuidad al trámite de la referencia.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 21106 del 26 de abril de 2016, mediante la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de modelo de utilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite, en consecuencia se envía el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de practicar el examen de patentabilidad a que se refiere el artículo 45 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:40484

Por la cual se resuelve un recurso de apelación

Rad N° 15-263783

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor EDWIN YESID ESCOBAR BRAUSIN en su calidad de solicitante, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 24 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,



JOSÉ LUIS LONDOÑO FERNANDEZ

Doctor(a)

EDWIN YESID ESCOBAR BRAUSIN, EDWIN.ESCOBAR@ECODESIGN SOLUTIONS.COM.CO

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia

Revisó: Ricardo Camacho Garcia